

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 8 del Acta de la Sesión 5170-2003, celebrada el 30 de julio del 2003, con sustento en la recomendación del Departamento Monetario contenida en su documento DM-329 del 14 de julio del 2003, y

considerando:

- a.- que la creación de una Superintendencia General de Seguros como un órgano de desconcentración máxima del Banco Central de Costa Rica tendría una fuerte incidencia en las pérdidas del Ente Emisor, al tener éste último que asumir parte importante del contenido presupuestario de la nueva Superintendencia;**
- b.- que la medida no sería recomendable en el contexto actual en el que el Banco Central de Costa Rica viene arrastrando pérdidas cercanas a los ¢90.000 millones y donde no existen lineamientos claros respecto a la solución de las pérdidas cuasi-fiscales que enfrenta el Ente Emisor;**
- c.- que en la mayoría de los países la labor de supervisión y regulación de los seguros está adscrita a la superintendencia de bancos, de valores o de pensiones y en el caso costarricense esa labor podría ser asumida por la Superintendencia de Pensiones,**

dispuso:

emitir criterio desfavorable del Banco Central de Costa Rica al proyecto “Ley de Creación de la Superintendencia General de Seguros”, Expediente 15.170, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 113 del 13 de junio del 2003.

Además, recomienda que la supervisión del negocio sea asumida por la Superintendencia de Pensiones, en razón de asumir las prácticas internacionales en materia de supervisión de seguros y aprovechar economías de escala en términos de los procedimientos de supervisión y de costos, con el propósito de que la incidencia en el resultado operativo del Banco Central de Costa Rica no sea tan alta como si se creara una nueva dependencia adscrita a éste.